

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2798

Popayán, Cauca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	CILIA ENA LOPEZ DE PEÑA
Demandado:	HERMINDA DAZA LÓPEZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-2020-00020-00

En la fecha, viene al despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 (último inciso), 48 (numeral 7) 49, 91 y 290 (numeral 1) del CGP, en concordancia con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, una vez vencido el término de emplazamiento, no comparecieron las personas que se ordenó citar a recibir la notificación personal del auto correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1). DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA, al Dr. (a):

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.329.432, quien puede ser ubicado en la calle 3 # 3-40 oficina 103, celular No. 3176476604, correo electrónico bonillaperlazarasociados@gmail.com abogado(a) en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento. Comunicarle la presente designación a través de mensajes de datos o por el medio más expedito, a su correo electrónico, enviándole copia de la presente providencia.

ADVIÉRTASE que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que **cuenta con máximo cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para manifestar su aceptación al Juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

2). ACEPTADA la designación como Curador Ad Litem, proceda el Juzgado a notificarla personalmente del auto admisorio de fecha 22 de enero de 2020, remitiéndole a su correo electrónico, como mensaje de datos, copia del auto admisorio citado y copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado. **INFORMESE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

mensaje y que el término de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar excepciones empezarán a contarse a partir del tercer (3er) día hábil siguiente al envío de dicho mensaje con el que también se surtió el traslado.

3). ESTIMASE en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$350.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del curador- ad litem y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq